

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, por la que se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución del proyecto "Sustituir apoyo R8EEH18H//2 para instalar reconector TLC_08158 TLC_13884260", en el término municipal de Los Yébenes (Toledo).**

Expediente: E-45211121540 CI

Beneficiaria: UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Por resolución de 05.05.2023 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, se ha otorgado Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y se ha reconocido, en concreto, Declaración de Utilidad Pública del proyecto "Sustituir apoyo R8EEH18H//2 para instalar reconector TLC_08158 TLC_13884260", en el término municipal de Los Yébenes (Toledo).

La Declaración de Utilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que se relacionan en el Anexo, para que comparezcan el día 30 de noviembre de 2023, a partir de las 11:30 horas, en el Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo), como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación o, en su caso, Actas de Ocupación Definitiva, de las Fincas afectadas por este expediente de expropiación forzosa.

El orden del levantamiento de las Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o que, por cualquier causa, no haya sido posible practicar la notificación individual.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada. Asimismo, debe aportarse DNI, documentación acreditativa de la titularidad o derecho (escritura, Nota Simple o Certificado del Registro de la Propiedad, último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles...) y número de cuenta bancaria para abonar el justiprecio en caso de llegarse a acuerdo. Si la finca está arrendada debe venir acompañado del arrendatario y, si lo considera conveniente, de sus Peritos y de un Notario, a su costa.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo)

Fecha de reunión: 30 de noviembre de 2023

| Datos finca | | Datos catastrales | | | Titular | Afección | | Citación |
|-------------|-------------|-------------------|-------|---------------|---------------------|----------|-----------------|----------|
| Nº | T.M. | Polig. | Parc. | Naturaleza | | Apoyo nº | Superficie (m²) | Hora |
| 1 | Los Yébenes | 37 | 41 a | Labor regadío | Andrés Tapia Lázaro | 2 | 1,69 | 11:30 |

Toledo, 26 de septiembre de 2023.- La Delegada Provincial, Monserrat Muro Martín.

N.º I.-5528



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobación periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno del Ayuntamiento de Carranque

Que en sesión extraordinaria plenaria de organización del Ayuntamiento de Carranque, celebrada el 12 de julio de 2023, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Establecer, para el presente periodo de gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art.46.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la celebración de una sesión ordinaria de Pleno cada dos meses, en la fecha que coincida con el segundo martes de cada correspondiente mes, a las 20:00 horas, de todos los meses impares.

En caso de que el día así señalado para cada sesión ordinaria sea festivo de ámbito nacional, en esta localidad o en la Comunidad de Castilla La Mancha, o de existir razones objetivas para ello, la Sra. Alcaldesa podrá trasladar la celebración de las sesiones ordinarias para el martes anterior o posterior al día señalado, según se considere más conveniente para el funcionamiento municipal, siempre que éste último no recaiga en sábado.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración, conservando ésta el carácter de ordinaria.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo. Carranque, 3 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5513



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

DELEGACIONES DE ALCALDÍA EN LOS CONCEJALES

Mediante el presente se hace público, en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, en virtud del Decreto Nº. 653/2023, de 7 de julio, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben:

DOÑA AMELIA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE (TOLEDO)

La constitución de la Corporación municipal el pasado 17 de junio de 2023 obliga a que se adopten medidas de organización y estructuración de áreas de actividad a fin de atender debidamente las demandas de atención y servicio al ciudadano. En consecuencia, una vez vista la legislación reguladora de estas materias y, en especial, los artículos 21 (apartado 3) y 23 (apartado 4), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 43 a 45, 114 a 118 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, en virtud de las facultades que me están conferidas, por la presente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Crear las siguiente Concejalías:

I.- Hacienda

II.- Contratación y Subvenciones

III.- Tercera Edad y Bienestar Social

IV.- Festejos V.- Educación, Cultura y Patrimonio

VI.- Urbanismo

VII.- Seguridad Ciudadana

VIII.- Empleo y Personal

IX.- Familia

X.- Deporte

XI.- Sanidad

XII.- Parques y Jardines, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial XIII.- Obras y Servicios

SEGUNDO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Contratación, Subvenciones, Tercera Edad, Bienestar Social Y Festejos a la concejal D^a M^a Montaña Fernández Trujillo, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Educación, Cultura y Patrimonio a la concejal D^a M^a Delia Martín Flores, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Urbanismo y Seguridad Ciudadana al concejal D. Raúl Corvera Córdoba, atribuyéndose al mismo todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Empleo, Personal y Familia a la Primera Teniente de Alcalde, D^a Eva Fernandez Heras, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEXTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Deporte y Sanidad al Concejal, D. Raúl Boyero Niso, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SÉPTIMO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Parques y Jardines, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, al Segundo Teniente de Alcalde, D. Víctor Jiménez Nieto, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

OCTAVO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Obras y Servicios, al Concejal, D. Rubén García Toro, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano



delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

NOVENO.- Esta Alcaldía- Presidencia se reserva la titularidad de la Concejalía de Hacienda.

DÉCIMO.- La delegación general de competencias a favor de los citados concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia comportará tanto la facultad de dirección del área correspondiente como su gestión.

UNDÉCIMO.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente decreto a los concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales- delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

DECIMOTERCERO. Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

DECIMOCUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que tenga lugar y publicar en el "Boletín Oficial" de Provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal del Ayuntamiento de Carranque.

Mediante el presente se hace público, en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, en virtud del Decreto Nº. 782/2023, de 25 de agosto, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben:

D^a. AMELIA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE (TOLEDO)

Visto la Resolución n.º 653 de fecha 07/07/2023 en que se acuerda la delegación de competencias en las concejalías municipales, y al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la posibilidad que tienen las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

RESUELVO:

PRIMERO.- Crear las siguientes Concejalías:

- I.- Hacienda
- II.- Contratación y Subvenciones
- III.- Tercera Edad y Bienestar Social
- IV.- Festejos
- V.- Educación, Cultura y Patrimonio
- VI.- Urbanismo
- VII.- Seguridad Ciudadana
- VIII.- Empleo y Personal
- IX.- Familia
- X.- Deporte
- XI.- Sanidad
- XII.- Parques y Jardines, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial
- XIII.- Obras y Servicios

Y Rectificar el error reseñado en los puntos de segundo a octavo donde dice "...delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, sin que ello incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros", debe decir "incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Quedando redactado del modo siguiente:

SEGUNDO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Contratación, Subvenciones, Tercera Edad, Bienestar Social Y Festejos a la concejal D^a M^a Montaña Fernández Trujillo, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.



TERCERO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Educación, Cultura y Patrimonio a la concejal D^a M^a Delia Martín Flores, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Urbanismo y Seguridad Ciudadana al concejal D. Raúl Corvera Córdoba, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Empleo, Personal y Familia a la Primera Teniente de Alcalde, D^a Eva Fernández Heras, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEXTO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías de Deporte y Sanidad al Concejal, D. Raúl Boyero Niso, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SÉPTIMO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Parques y Jardines, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, al Segundo Teniente de Alcalde, D. Víctor Jiménez Nieto, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

OCTAVO.- Corresponde la titularidad de las Concejalías Obras y Servicios, al Concejal, D. Rubén García Toro, atribuyéndose al mismo delegación genérica en dichas materias, lo que comprende todas las facultades, derechos y obligaciones referidos a las materias delegadas que corresponden al órgano delegante, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

NOVENO.- Esta Alcaldía- Presidencia se reserva la titularidad de la Concejalía de Hacienda.

DÉCIMO.- La delegación general de competencias a favor de los citados concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia comportará tanto la facultad de dirección del área correspondiente como su gestión.

UNDÉCIMO.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente decreto a los concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales-delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

DECIMOTERCERO. Notificar esta resolución a los concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

DECIMOCUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que tenga lugar y publicar en el "Boletín Oficial" de Provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal del Ayuntamiento de Carranque.

Carranque, 2 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5514



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

El Pleno del Ayuntamiento de Carranque en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022, acordó la aprobación de la adopción del sistema de fiscalización previa limitada y la Instrucción que detalla el contenido de dicha fiscalización con el siguiente contenido literal:

INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Regla 1: Concepto y alcance

El artículo 219.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Secretaría-Intervención, que la fiscalización previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante R.D. 424/17) establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (en adelante ACM08), con las modificaciones que se aprueben o normas que lo sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del R.D. 424/17, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/17.

Regla 2: Extremos de general comprobación

2.1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.
- b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.
- d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores. En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD424/17.
- f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción. Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales.

El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Secretaría-Intervención Municipal. Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLRHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD424/17.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones



complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD424/17.

2.2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2.3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el ACM08 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto. 2.4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el ACM08, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

Capítulo 2.- Expedientes y fases sujetas a Fiscalización Previa Limitada

Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación

Regla 3 :Gastos de Personal

1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Comprobaciones adicionales específicas en el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de merito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias.

Con anterioridad a la resolución o acuerdo por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos. - Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios. b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.



- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos. - Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

4. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

- Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

5. Otros gastos a incluir en nómina.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría. - Resolución o acuerdo por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.

d) Asistencia a tribunales:

- Certificado de la Secretaría del Tribunal de selección sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

e) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado de la Secretaría sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe líquido de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo o resolución.

Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción.

- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias. - Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

- En caso de miembros de la corporación, renuncias y tomas de posesión. - Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.

- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

7. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2. b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

9. Anticipos de nómina y reintegrables.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se conceden: En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.



b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos. En los anticipos reintegrables:
a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4 Contratos

1. Contrato de obras

1.1 Obra nueva

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) (Fase A mas posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por los Servicios Técnicos.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia del procedimiento tramitado al efecto y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, salvo en los supuestos de procedimiento abierto simplificado reducido.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

1.2. Modificados

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.

c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

1.3. Liquidación complementaria de obras.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al permitido con relación al precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el responsable del contrato, en su caso, o por los Servicios técnicos.

b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.

c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección facultativa.



d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

1.5. Devolución de garantía definitiva.

Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

1.6. Pago de intereses de demora.

Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

1.7. Indemnizaciones a favor del contratista.

- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

1.8. Ejecución de obras por administración.

Con anterioridad a la aprobación del acuerdo o resolución por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores): a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de LCSP. c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

2. Contratos de Suministros

2.1. Expediente inicial de Suministro.

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

2.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

2.3. Modificados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

2.4. Reconocimiento de la obligación.

Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y levantada acta de inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

2.5. Devolución de garantía definitiva.



Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

2.6. Pago de intereses de demora.

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

2.7. Indemnizaciones a favor del contratista.

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

2.8. Prórroga del contrato de arrendamiento.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

3. Contratos de Servicios

3.1. Expediente inicial de Servicios.

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

3.2. Modificados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en la LCSP.

3.3. Reconocimiento de la obligación.

Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno de la concejalía correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

3.4. Devolución de garantía definitiva.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

3.5. Pago de intereses de demora.



Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

3.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

3.7. Prórroga del contrato de servicios.

Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

Regla 4: Especialidades en Gastos no sujetos a fiscalización previa.

1.1 Contratos menores con incorporación de factura al expediente

Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO):

No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

e) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad del Ayuntamiento.

f) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc., organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios.

g) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

4.2 Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (art. 118 LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD424/17.

4.3. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

Regla 5: Contratos patrimoniales

1. Adquisición de bienes inmuebles

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Comunidades, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.



b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario)

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A+ posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

3. Permuta de bienes inmuebles.

Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 6: Subvenciones y ayudas públicas a las que le es de aplicación la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar.

c) Que existan en la convocatoria el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

d) La existencia previa de Plan Estratégico de subvenciones y de ordenanza general.

Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados):

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases. En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.



c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

2. Subvenciones de concesión directa.

Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados)

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la

documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones postpagables (Fase O)

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención. b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. Premios en concursos celebrados.

Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

- Existencia de Bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

Regla 7: Pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. Pagos a justificar

Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas. Se emitirá informe específico del órgano interventor.

2. Anticipos de caja fija

Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición

Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.



c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas. Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 8: Expedientes de responsabilidad patrimonial y otros expedientes

1. Expedientes de responsabilidad patrimonial

Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

2. Otros expedientes

2.1 Autoliquidación trimestral del IVA. 13.1.1.

Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria)

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre. b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

2.2. Ayudas sociales a empleados.

Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

2.3 Devolución de ingresos indebidos.

Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados):

a) En las devoluciones de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT. b) En las devoluciones de subvenciones:

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

2.4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

a) Acreditación documental de que por la situación económica del contribuyente, transitoriamente no puede hacer frente al pago.

b) Procedencia de dispensa de garantía de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, en su caso.

c) Acreditación domiciliación bancaria.

d) El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 9: Control posterior

El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

La Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

Disposición Final

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Carranque, 2 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5515



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Mediante el presente se hace público, en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, en virtud del Decreto Nº. 654/2023, de 7 de julio, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben:

DOÑA AMELIA MARÍA GUZMÁN RODRIGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE (TOLEDO)

La organización del Ayuntamiento exige para un adecuado funcionamiento que se proceda al nombramiento de Tenientes de Alcalde, dada la multiplicidad de tareas y actuaciones que exige el normal desarrollo de las funciones que la legislación aplicable atribuye a los órganos de la Administración Local para hacer realidad el mandato que nuestros ciudadanos nos tienen encomendado.

Los Tenientes de Alcalde tienen como principal atribución la sustitución del Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que lo imposibilite para el ejercicio de sus competencias, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

Son nombrados libremente por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales. Su número no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, del tercio del número legal de miembros de la Corporación. Constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2023 se hace necesaria la designación de los Tenientes de Alcalde por virtud de lo prevenido en el art. 20.1

a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes Concejales:

- D^a. Eva Fernández Heras: Primera Teniente de Alcalde.

- D. Víctor Jiménez Nieto: Segundo Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Por virtud del art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

CUARTO. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento de Carranque.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución..

Carranque, 3 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5535



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

CREACIÓN COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carranque, en sesión extraordinaria y organizativa celebrada el 12 de julio de 2023, dentro del punto NOVENO del orden del día, adoptó -entre otros- los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO. Crear la Comisión Informativa Única de Asuntos de Pleno, con los siguientes números de miembros:

| GRUPO POLÍTICO | Nº MIEMBROS |
|-----------------------|--------------------|
| PP | 3 |
| PSOE | 2 |
| VOX | 1 |
| AQUÍ AHORA | 1 |

PRIMERO. Crear la Comisión Especial de Cuentas, con los siguientes números de miembros:

| GRUPO POLÍTICO | Nº MIEMBROS |
|-----------------------|--------------------|
| PP | 3 |
| PSOE | 2 |
| VOX | 1 |
| AQUÍ AHORA | 1 |

SEGUNDO. La Comisión Informativa Única de Asuntos de Pleno asumirá las competencias que el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. La Comisión Especial de Cuentas, asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Comunicar este acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales para que designen a los miembros de su grupo político que van a formar parte de dichas Comisiones."

Carranque, 3 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5536



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carranque, en sesión extraordinaria y organizativa celebrada el 12 de julio de 2023, dentro del punto ONCE del orden del día, adoptó -entre otros- los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO.-Aprobar el régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, en los siguientes términos.

• Desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva, lo que se considera necesario por el elevado número de asuntos a atender y de proyectos que la Corporación tiene previsto desarrollar:

- D^a. AMELIA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ: ALCALDESA-PRESIDENTA Y ÁREA DE HACIENDA, con un régimen retributivo que se establece en 37.800 euros brutos anuales en 14 pagas y con el régimen de dedicación exclusiva del 100 %.

- D^a. M^a MONTAÑA FERNÁNDEZ TRUJILLO: CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES, TERCERA EDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FESTEJOS, con un régimen retributivo que se establece en 30.380 euros brutos anuales en 14 pagas y con el régimen de dedicación exclusiva del 100 %.

• Desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación parcial los Concejales que ostenten delegaciones especiales respecto de los siguientes servicios municipales:

- D^a M^a DELIA MARTÍN FLORES: CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO, con un régimen retributivo que se establece en 21.000 euros brutos anuales en 14 pagas y con el régimen de dedicación parcial del 62,50 %, lo que supone una jornada de 25 horas semanales.

- D. RAÚL CORVERA CÓRDOBA: CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA, con un régimen retributivo que se establece en 21.420 euros brutos y con el régimen de dedicación parcial del 62,50 %, lo que supone una jornada de 25 horas semanales.

- D^a. EVA FERNÁNDEZ HERAS: PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO, PERSONAL Y FAMILIA, con un régimen retributivo que se establece en 12.740 euros brutos anuales en 14 pagas, y con el régimen de dedicación parcial del 50 % lo que supone una jornada de 20 horas semanales.

- D. RAÚL BOYERO NISO: CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES Y SANIDAD, con un régimen retributivo que se establece en 12.740 euros brutos anuales en 14 y con el régimen de dedicación parcial del 50 % lo que supone una jornada de 20 horas semanales.

- D. VÍCTOR JIMÉNEZ NIETO: SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE PARQUE Y JARDINES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO INDUSTRIAL, con un régimen retributivo que se establece en 7.700 euros brutos anuales en 14 y con el régimen de dedicación parcial del 25 % lo que supone una jornada de 10 horas semanales.

- D. RUBÉN GARCÍA TORO: CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS, con un régimen retributivo que se establece en 7.700 euros brutos anuales en 14 pagas y con el régimen de dedicación parcial del 25 %. lo que supone una jornada de 10 horas semanales.

SEGUNDO.-Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el alta de todos los miembros de la corporación que desempeñan sus cargos tanto en régimen de dedicación exclusiva como parcial, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone a los empleadores en relación con los trabajadores a su servicio.

TERCERO.- Que los presentes acuerdos tengan efectos desde el día de la constitución de la nueva Corporación Municipal para la Alcaldesa y para los concejales del gobierno desde el día del nombramiento de los cargos y delegaciones, fecha en la que vienen desarrollando sus funciones, conforme permite el Dictamen N^o. 76/2005, de 24 de mayo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y permanezcan vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente por el Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en los términos legalmente previstos y dando traslado del mismo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-"

Carranque, 3 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N^o. I.-5537



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 652/2023, de 7 de julio, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

DOÑA AMELIA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE (TOLEDO)

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se estima procede determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, dentro del cual se encuentra la Junta de Gobierno Local como órgano de carácter obligatorio en los Municipios que cuenten con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, según el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según disponen el artículo 23 de la LRBRL la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, habiéndose nombrado ya los mismos.

Tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las Leyes.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 23 de la Ley 7/85 citada, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 y demás concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, RESUELVO:

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda dotar de competencias a la Junta de Gobierno Local, que ejercerá por delegación de Alcaldía las siguientes:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá las siguientes competencias:

a) En materia de urbanismo: Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (Art. 21.1.j. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión.

Otorgamiento de todo tipo de licencias urbanísticas. Denominación de vías públicas.

Seguimiento de la actividad en materia de urbanismo municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

b) En materia de medio ambiente Autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas de atribución de la Alcaldía.

La resolución de expedientes de calificación ambiental. La formulación de observaciones en los expedientes sometidos a informe ambiental.

c) En materia de patrimonio:

Resolución de solicitudes y peticiones de ocupación de vía pública con mesas y sillas en terrazas de establecimientos de hostelería y restauración, barras en Carnaval, Ferias y Fiestas y asignación de Casetas en Ferias y Fiestas.

Ocupación de vía pública con quioscos.

Asignación de uso de espacios y edificios municipales, cuando sean sometidos por la Sra. Alcaldesa a su conocimiento y resolución.

Concesión de permisos de grabación y filmaciones de espacios y edificios públicos.

La defensa y conservación del patrimonio municipal, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de la gestión y administración del Patrimonio Municipal del Suelo y las competencias, que primarán, del Concejal Delegado de Patrimonio.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) En materia de hacienda:



Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado y aquellos relacionados con materia económica.

Aprobación de padrones de quioscos, industrias, callejeras / ambulantes y cocheras / vados.

Conceder subvenciones, con arreglo a las previsiones contenidas en las bases de ejecución del Presupuesto, los créditos consignados para este fin y dentro de los límites que para aprobación de gastos tenga establecidos por las bases de ejecución del presupuesto.

Justificación de subvenciones en los supuestos atribuidos a la Alcaldía.

Concesión de beneficios fiscales. Compensación de deudas con arreglo a lo previsto a la Ley General Tributaria.

Cancelación y devolución de garantías constituidas en la Corporación dentro de los límites y atribuciones de la Alcaldía. Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía, a excepción de los gastos de cuantía igual o inferior a 2.000 Euros, que se los reserva la Alcaldía.

El reconocimiento de obligaciones y la aprobación de facturas cualquiera que sea su cuantía. La concesión de subvenciones cualquiera que sea su cuantía.

Aprobación de expedientes de bajas en cuentas de recaudación como consecuencia de errores materiales o de hecho y aritméticos, las declaraciones de créditos incobrables y la prescripción. Solicitar y aceptar subvenciones siempre que se requiera cofinanciación por parte de este Ayuntamiento.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este Decreto de Delegaciones o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

e) En materia de personal:

Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno (Art. 21.1.g. de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Concesión de ayudas y gastos sociales a empleados públicos.

Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y reconocimiento de servicios prestados.

f) En materia de tráfico y transportes: Otorgamiento de licencias de taxi. Otorgamiento de licencias de vado.

g) En materia de derecho de petición:

La resolución de las solicitudes y de los asuntos que, en virtud del derecho de petición, sean presentados a la Sra. Alcaldesa en ejercicio de sus atribuciones, y que éste expresamente someta a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

h) En materia de Contratación:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que no tengan la consideración de contratos menores cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Devolver las fianzas de los contratos cuya adjudicación le corresponda por la presente delegación.

Seguimiento y control de la gestión realizada por los órganos de los Servicios que se gestionen con administración diferenciada o mediante gestión indirecta, pudiendo a este respecto recabar el asesoramiento jurídico y técnico necesario así como la presencia de los responsables de esta gestión, dictar órdenes y circulares e instrucciones de obligado cumplimiento en orden a garantizar y conseguir el mejor funcionamiento de estos servicios, siempre dentro de las competencias que al Alcalde pueda corresponderle y elevando propuesta al Pleno cuando a este órgano municipal corresponda la decisión.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este Decreto de Delegaciones o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO: Las facultades que podrán ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aun cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado. Cuando los Concejales con Delegación realicen actos que tengan que ver con asuntos



de competencia de la Junta de Gobierno Local se entenderá que son actos de trámite, debiendo al menos ratificarse en la Junta de Gobierno Local para su plena validez. Se faculta a los Concejales Delegados de las Áreas para que adopten los actos de ejecución de los acuerdos aprobados o ratificados por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los jueves de cada dos semanas a las doce horas, en primera convocatoria y 1 hora después, en segunda. Si fuera festivo se adelantará al día anterior que sea hábil. La Alcaldía Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas.

QUINTO: Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a la Junta de Gobierno Local se hubieran dictado con anterioridad al presente.

SEXTO: El presente Decreto entrará en vigor el 7 de julio de 2023 y se dará cuenta del mismo al pleno municipal en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Conforme lo establecido en el Art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

SÉPTIMO: Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

.....

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 889/2023, de 3 de octubre, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Resultando que con fecha 7 de julio de 2023, mediante resolución de Alcaldía nº 652/2023 se se procedió a delegar en la Junta de Gobierno local competencias por parte de esta Alcaldía.

Resultando que esta Alcaldía considera necesario, en base al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión recogido en el art. 3.1.d de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, la agilización de este tipo de procesos y en base a los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revocar las delegaciones realizadas por la Resolución de Alcaldía n.º 652/2023, de 7 de julio en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carranque, a la vista de la necesidad de obtener una mayor agilidad que redunde en una mejora del ejercicio de las competencias municipales.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes:

- D^a. Eva Fernández Heras, Primera Teniente de Alcalde
- D. Víctor Jiménez Nieto, Segundo Teniente de Alcalde
- D^a. M^a Montaña Fernández Trujillo



- D. Raúl Corvera Córdoba

TERCERO.- Periodicidad de las sesiones: La Junta de Gobierno Local celebrará dos sesiones ordinarias al mes con periodicidad quincenal mínima.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el Pleno:

En materia de urbanismo:

• Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia de personal:

• La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

• La aprobación las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

• La sanción del personal laboral y funcionario, excepto la separación del servicio de éste y el despido de aquél (art. 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril).

En materia de hacienda y contratación:

• Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.

• La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Otras Materias

• Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivas, etc.

• Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del Pleno, con arreglo a lo establecido en el Decreto de delegaciones o en las Bases de ejecución del presupuesto.

• El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.

QUINTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto..... de fecha " Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO.- Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986,



de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre.

.....

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 894/2023, de 4 de octubre, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 2023, mediante resolución de Alcaldía nº 889/2023 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno local competencias por parte de esta Alcaldía.

Resultando que esta Alcaldía considera necesario, en base al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión recogido en el art. 3.1.d de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, la agilización de este tipo de procesos y en base a los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revocar la delegación realizada por la Resolución de Alcaldía n.º 889/2023, de 3 de octubre en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carranque, al ser una competencia indelegable de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local :

• El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes:

- D^a. Eva Fernández Heras, Primera Teniente de Alcalde
- D. Víctor Jiménez Nieto, Segundo Teniente de Alcalde
- D^a. M^a Montaña Fernández Trujillo
- D. Raúl Corvera Córdoba

TERCERO.- Periodicidad de las sesiones: La Junta de Gobierno Local celebrará dos sesiones ordinarias al mes con periodicidad quincenal mínima.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el Pleno:

En materia de urbanismo:



• Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia de personal:

• La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

• La aprobación las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

• La sanción del personal laboral y funcionario, excepto la separación del servicio de éste y el despido de aquél (art. 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril).

En materia de hacienda y contratación:

• Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.

• La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Otras Materias

• Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivas, etc.

• Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del Pleno, con arreglo a lo establecido en el Decreto de delegaciones o en las Bases de ejecución del presupuesto.

QUINTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto. de fecha " Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO.- Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre.

Carranque, 5 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5538



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023 DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio municipal de Aguas y la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Se ordenó la incoación de expediente para proceder a la modificación de las siguientes ordenanzas y por los motivos que se indican:

- Ordenanza reguladora de la Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Actualización de tarifas conforme al IPC interanual de agosto de 2022, ello en cumplimiento del contrato de concesión vigente.

- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Aguas. Actualización de tarifas conforme al IPC interanual de agosto de 2022, ello en cumplimiento del contrato de concesión vigente. Aprobar provisionalmente las modificaciones de la Ordenanzas que se indican a continuación:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

TARIFAS

ARTÍCULO 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

Cuota fija de enganche o conexión: 117,48 euros.

A) Uso doméstico

a) Cuota fija trimestral por abonado: 6,4225 euros.

b) Cuota por consumo:

Lectura de 0 a 7 m3, inclusive, a 0,4561 euros/m3

Lectura de 8 a 20 m3, inclusive, a 0,6085 euros/m3

Lectura de 21 a 40 m3, a 1,3223 euros/m3

Lectura de más de 40 m3, 2,1330 euros/m3

B) Uso industrial o comercial

a) Cuota fija trimestral por abonado 6,4225 euros.

b) Bloque único 0,6085 euros/m3.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 5.-

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

| Saneamiento doméstico | |
|------------------------------|---------|
| Cuota fija(€/abon tri) | 3,6374 |
| Industrial | |
| Industrial 1ª(€/abon tri) | 25,7136 |
| Industrial 2ª(€/abon tri) | 20,4835 |
| Industrial 3ª(€/abon tri) | 15,3572 |
| Industrial 4ª(€/abon tri) | 10,1685 |
| Industrial 5ª(€/abon tri) | 8,0332 |
| Industrial 6ª(€/abon tri) | 4,0899 |

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 15,0145 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,2435 Euros, metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.



SEGUNDO. El presente acuerdo será sometido a un período de exposición pública por plazo de treinta días, ello a contar desde el día siguiente al de inserción del anuncio en el B.O.P., al objeto de que los interesados puedan presentar las oportunas reclamaciones que serán resueltas por el Pleno. En caso de que no se presentasen el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin más trámites, todo ello conforme establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mora, 3 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Emilio Bravo Peña.

Nº. I.-5517



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL ALCALDE – PRESIDENTE

El Ayuntamiento de Pleno, en la sesión de pleno de 29 de septiembre, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las siguientes:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- Las que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- La votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la delegación es el siguiente:

- A. Se propondrá la posibilidad de delegación del Pleno en la Junta de Gobierno Local y el Alcalde.
- B. Una vez presentada la propuesta se acordará por Pleno la correspondiente delegación de competencias.
- C. El acuerdo adoptado se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.
- D. Se comunicará el acuerdo al Alcalde o se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local del acuerdo de delegación de competencias en la próxima sesión que se celebre.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Por todo lo anterior el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo previsto en los preceptos legales y reglamentarios citados y los demás aplicables, ACUERDA:

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia de la declaración de la lesividad de los actos del ayuntamiento, la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como, los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido



a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y, en cualquier caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. No obstante, lo anterior, en materia de concesiones de bienes y servicios la competencia se entenderá delegada hasta el límite indicado en el art.47,2 ap. L y m de la LBRL DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

DELEGAR EN LA ALCALDIA PRESIDENCIA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

Solicitar toda clase de subvenciones y convenios competencia del pleno.

La firma de escrituras, convenios, pólizas y documentos precisos en ejecución de los acuerdos municipales competencia de pleno.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria. Art. 22.2.j LBRL

y, en cualquier caso, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

TERCERO. Comunicar al Alcalde el acuerdo adoptado Y Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de este acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Mora, 3 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Emilio Bravo Peña.

Nº. I.-5518



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen el proceso de selección se hace público lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía-Presidentencia DECRETO 2023-1104 de fecha 05/10/2023.

ANUNCIO LISTA DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO PARA COBERTURA DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE

A la vista de los siguientes antecedentes:

| | | |
|--|---------|------------|
| Publicación Oferta de Empleo Público B.O.P | N.º 239 | 16/12/2022 |
| Rectificación de errores B.O.P | N.º 8 | 12/01/2023 |
| Decreto 2023-0518 aprobando convocatoria y bases | | 10/05/2023 |
| Anuncio B.O.P | N.º 91 | 15/05/2023 |
| Anuncio B.O.E | N.º 128 | 30/05/2023 |
| Decreto 2023-1020 Aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos | | 11/09/2023 |
| Anuncio B.O.P listado provisional de admitidos y excluidos | N.º 177 | 15/09/2023 |

Expirado el plazo de alegaciones al listado provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

| | |
|--------------|---------------|
| Grupo | C |
| Subgrupo | C1 |
| Escala | Básica |
| Clase | Policía |
| Denominación | Policía Local |
| Nº Vacantes | 1 |

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2022, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 110/2006, 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

| Orden alfabético | Registro de Entrada | DNI | Apellidos | Nombre |
|------------------|------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------|
| 1 | 2023-E-RC-4028 | ***9457** | ADALID MADRID | MARIA DEL PILAR |
| 2 | 2023-E-RE-930 | ***9652** | ALARCON ORTEGA | PEDRO |
| 3 | 2023-E-RC-4252 | ***1956** | ALBARAÑEZ RODRIGUEZ | MARÍA LUZ |
| 4 | 2023-E-RC-4080 | ***4279** | ALVAREZ ALVAREZ | GONZALO |
| 5 | 2023-E-RC-4760 -2023-E-RC-4198 | ***6332** | ARNADA DÍAZ MECO | AXEL ALBANO |
| 6 | 2023-E-RC-3708 | ***9899** | BARRAJON LOPEZ | ALVARO |
| 7 | 2023-E-RC-4119 | ***1246** | BARRIGA GARCIA | MICHAEL |
| 8 | 2023-E-RE-1034 | ***5899** | BARRILERO CAMPO | JUAN CARLOS |
| 9 | 2023-E-RC-2890 - 2023-E-RC-4177 | ***5410** | BECERRO LAUREIRO | JAVIER |
| 10 | 2023-E-RE-829 | ***5746** | BENAVENT VILLASEÑOR | ELISA |
| 11 | 2023-E-RC-4249 | ***5914** | BENÍTEZ MARTÍNEZ | JUAN MANUEL |



| | | | | |
|----|------------------------------------|-----------|---------------------------------------|------------------|
| 12 | 2023-E-RE-974 | ***8947** | BLASCO CARRILLO | GEMA |
| 13 | 2023-E-RE-936 - 2023-E-RE-920 | ***7308** | BURILLO OLMEDO | RAFAEL JAVIER |
| 14 | 2023-E-RC-4029 | ***2277** | CABEZAS SÁNCHEZ CABEZUDO | CARLOS |
| 15 | 2023-E-RE-1033 | ***2169** | CALERO LABIÁN | JESÚS |
| 16 | 2023-E-RE-808 | ***7883** | CANALES MARQUEZ | JESUS DAVID |
| 17 | 2023-E-RE-934 | ***8306** | CARPINTERO LEYVA | DARIO |
| 18 | 2023-E-RE-876 | ***2883** | CERRO JIMENEZ | MARIO |
| 19 | 2023-E-RE-953 | ***7914** | COMINIO DEL HOYO | ISMAEL |
| 20 | 2023-E-RC-4030 | ***1543** | CORDERO GOMEZ | MARIA |
| 21 | 2023-E-RE-1001 | ***2171** | CUENCA SANCHEZ | VICTOR |
| 22 | 2023-E-RC-3700 | ***8474** | DE LA GUIA LEAL | REYES |
| 23 | 2023-E-RC-4178 | ***0582** | DE LA PEÑA MCCLAFFERTY | STEVEN |
| 24 | 2023-E-RC-3825 | ***9504** | DE LA RICA CHUMILLAS | ROBERTO |
| 25 | 2023-E-RC-3955 | ***3646** | DE VERA HERNÁNDEZ | JAIME |
| 26 | 2023-E-RE-1030 | ***2061** | DEL SOCORRO RAMIREZ | ANGEL |
| 27 | 2023-E-RE-966 | ***5357** | DELGADO VAZQUEZ | RUBEN |
| 28 | 2023-E-RE-939 | ***2299** | DÍAZ DEL CAMPO PINILLA | JOSE MIGUEL |
| 29 | 2023-E-RE-817 | ***5897** | DIAZ PORTARLES RODRIGUEZ DE LA PAZ | JESUS |
| 30 | 2023-E-RE-805 | ***7843** | DURAN ROMAN | DANIEL |
| 31 | 2023-E-RE-940 | ***1888** | ESCRIBANO TEBAR | ANTONIO |
| 32 | 2023-E-RE-888 | ***8132** | ESPINOSA DIAZ | JESUS |
| 33 | 2023-E-RC-3738 | ***3636** | ESPINOSA VILLA | JOSE ANTONIO |
| 34 | 2023-E-RE-858 | ***3050** | FAJARDO GARCIA | DAVID |
| 35 | 2023-E-RE-840 | ***1573** | FERNADEZ DEL BURGO | JESUS |
| 36 | 2023-E-RE-1004 | ***1445** | FERNANDEZ GARCIA | IVAN |
| 37 | 2023-E-RE-917 | ***7066** | FERNANDEZ LUENGO SERNA | JOSE CARLOS |
| 38 | 2023-E-RC-3951 - 2023-E-RC-3846 | ***0402** | FERNÁNDEZ SÁNCHEZ | MIGUEL |
| 39 | 2023-E-RC-4147 | ***3870** | FERNANDEZ VALESCO | LUIS |
| 40 | 2023-E-RE-1003 | ***0318** | FLORES ZAPARDIEL | RAQUEL |
| 41 | 2023-E-RC-4113 | ***1670** | GALA MEDRANO | BORJA |
| 42 | 2023-E-RE-839 | ***1164** | GANDIA MARTINEZ | ALEJANDRO |
| 43 | 2023-E-RE-850 | ***6339** | GARCIA AROCA | ANTONIO JOSE |
| 44 | 2023-E-RE-806 | ***8678** | GARCIA CANO | GEMA ASCENSION |
| 45 | 2023-E-RE-901 | ***9872** | GARCIA DE LEON LOPEZ | ALBERTO |
| 46 | 2023-E-RE-825 | ***7905** | GARCIA FERNANDEZ | JUAN GABRIEL |
| 47 | 2023-E-RE-977 | ***8413** | GARCIA GARCIA | DAVID |
| 48 | 2023-E-RE-913 | ***6492** | GARCIA GONZALEZ | FRANCISCO JAVIER |
| 49 | 2023-E-RE-1029 | ***1408** | GARCIA JIMENEZ | IRMA |
| 50 | 2023-E-RE-821 | ***8139** | GARCIA MIRA | ENRIQUE |
| 51 | 2023-E-RC-3947 | ***8357** | GARCIA RACIONERO | IRENE |
| 52 | 2023-E-RC-3808 | ***2930** | GARCIA SANTOS | JAVIER |
| 53 | 2023-E-RE-941 | ***7526** | GARRIDO FLORES | DIEGO |
| 54 | 2023-E-RC-4082 | ***8704** | GONZÁLEZ BERZOSA | SERGIO |
| 55 | 2023-E-RE-837 | ***3071** | GONZALEZ GARCIA SAAVEDRA | ALBERTO |
| 56 | 2023-E-RE-848 - 2023-E-RE-921 | ***9925** | GONZÁLEZ RUIZ | JOSUE |
| 57 | 2023-E-RE-1017 | ***2004** | HERGUETA CARRASCO | CARMEN MARIA |



| | | | | |
|-----|------------------------------------|-----------|---------------------------|----------------|
| 58 | 2023-E-RE-872 | ***7580** | HERNADEZ MANZANERO | MIGUEL |
| 59 | 2023-E-RC-3696 - 2023-E-RC-4071 | ***6266** | ILLAN MORON | RAUL |
| 60 | 2023-E-RE-1016 | ***8045** | JARAMILLO NAHARRO | RAFAEL |
| 61 | 2023-E-RC-4144 | ***7827** | JIMENEZ GONZÁLEZ | LORENA |
| 62 | 2023-E-RC-3664 | ***8605** | JIMENEZ INFANTES | CESAR |
| 63 | 2023-E-RE-1019 | ***1660** | JIMENEZ LOPEZ DE LA REINA | LUIS |
| 64 | 2023-E-RE-972 | ***9095** | JIMENEZ NUÑEZ | MARIA MERCEDES |
| 65 | 2023-E-RE-870 | ***1967** | LAGUNA BLANCO | MIGUEL ANGEL |
| 66 | 2023-E-RE-1002 | ***8127** | LIBRADO TAJUELO | JAVIER |
| 67 | 2023-E-RC-4164 | ***3042** | LÓPEZ DÍAZ CARRALERO | CARLOS |
| 68 | 2023-E-RE-877 | ***1095** | LOPEZ FERNANDEZ | MARCOS |
| 69 | 2023-E-RC-4002 | ***2251** | LOPEZ OLMEDILLA | ALMUDENA |
| 70 | 2023-E-RE-815 | ***6131** | LOPEZ SERRANO | ALBERTO |
| 71 | 2023-E-RC-3948 | ***9611** | LORENTE HEREDIA | ISIDRO JOSE |
| 72 | 2023-E-RE-994 | ***1555** | LORENZO MUÑOZ | SARA |
| 73 | 2023-E-RE-963 - 2023-E-RE-964 | ***5731** | MADERO SANCHEZ CAJA | ALMA MARIA |
| 74 | 2023-E-RC-3737 | ***9228** | MARQUINA OLMEDO | IVAN |
| 75 | 2023-E-RC-4197 | ***6135** | MARTÍN ANDRÉS | NEREA |
| 76 | 2023-E-RE-900 | ***9504** | MARTIN GARCIA | ELENA |
| 77 | 2023-E-RC-4027 | ***7944** | MARTINEZ ESCOLASTICO | DAVID |
| 78 | 2023-E-RE-1013 | ***1256** | MARTINEZ FERNANDEZ | JOSE LUIS |
| 79 | 2023-E-RE-869 | ***3230** | MARTINEZ JIMENEZ | CRISTIAN |
| 80 | 2023-E-RE-960 | ***4765** | MARTINEZ MARTINEZ | ALMUDENA |
| 81 | 2023-E-RE-802 | ***4544** | MARTINEZ MIRA | CARMEN |
| 82 | 2023-E-RE-882 | ***9161** | MEDINA NAVARRO | RUBEN |
| 83 | 2023-E-RE-879 | ***4782** | MELERO JAREÑO | MARIO |
| 84 | 2023-E-RE-865 | ***7763** | MERINO MUÑOZ | JOSE IGNACIO |
| 85 | 2023-E-RC-4115 - 2023-E-RC-4058 | ***3528** | MICO BARRASA | MARÍA ISABEL |
| 86 | 2023-E-RE-1028 | ***7676** | MONTEALEGRE ORTIZ | ALFONSO |
| 87 | 2023-E-RE-859 | ***5954** | MORANTE CASTRO | SANTIAGO |
| 88 | 2023-E-RC-8889 - 2023-E-RC-3843 | ***2601** | MOSQUEDA CASTELLANOS | CRISTINA |
| 89 | 2023-E-RC-1037 - 2023-E-RC-4114 | ***1960** | MUÑOZ GALDEANO | BORJA JAVIER |
| 90 | 2023-E-RE-933 | ***1883** | MUÑOZ GARCIA | JAIME |
| 91 | 2023-E-RE-935 | ***2784** | NOBLEJAS BRAVO | PABLO |
| 92 | 2023-E-RC-4081 | ***9214** | OLMEDO MONEDERO | PEDRO JOSE |
| 93 | 2023-E-RC-4248 | ***9175** | PANADERO PAYA | JUAN CARLOS |
| 94 | 2023-E-RC-4181 | ***3770** | PECES CARVAJAL | ALFREDO |
| 95 | 2023-E-RC-3872 | ***5780** | PEREZ ARGUMANEZ | SERGIO |
| 96 | 2023-E-RE-1000 | ***8517** | PEREZ FERNANDEZ | JOSE ANTONIO |
| 97 | 2023-E-RE-962 | ***4927** | PEREZ NOVILLO | ANGEL |
| 98 | 2023-E-RC-8871 | ***3416** | RABANAL SAEZ | MARINA |
| 99 | 2023-E-RC-4180 | ***3256** | RAMÍREZ RODRÍGUEZ | ÁLVARO |
| 100 | 2023-E-RE-1021 | ***6173** | RAMIREZ VILLAJERO | LAURA |
| 101 | 2023-E-RC-3807 | ***9857** | REOLID GARCIA | IRENE |
| 102 | 2023-E-RC-3316 | ***7240** | RODRIGO LARA | FRANCISCO JOSÉ |



| | | | | |
|-----|------------------------------------|-----------|------------------------------|--------------|
| 103 | 2023-E-RC-4145 | ***2331** | RODRIGUEZ MARTINEZ | JAIME |
| 104 | 2023-E-RE-959 | ***1762** | RODRIGUEZ -PALANCAS GONZALEZ | TOMAS |
| 105 | 2023-E-RC-4059 - 2023-E-RC-1427 | ***7376** | ROMERO ZABALLOS | ANGEL MANUEL |
| 106 | 2023-E-RC-4179 | ***5378** | RUBIO RODRÍGUEZ | SERGIO |
| 107 | 2023-E-RC-3956 | ***3117** | SAEZ CASTILLO | DANIEL |
| 108 | 2023-E-RC-3844 | ***6883** | SANCHEZ ANGULO | ALBERTO |
| 109 | 2023-E-RE-794 | ***1534** | SANCHEZ IZQUIERDO | CARLOS |
| 110 | 2023-E-RE-861 | ***4945** | SANCHEZ RAMOS | MARIO |
| 111 | 2023-E-RE-1031 | ***3434** | SANTOS MONEDERO | NOELIA |
| 112 | 2023-E-RE-989 | ***3240** | SARRION MARTINEZ | RAQUEL |
| 113 | 2023-E-RC-3949 | ***8942** | TEJADO ZARCO | GONZALO |
| 114 | 2023-E-RE-809 | ***8856** | TORRES NIETO | ANDREA |
| 115 | 2023-E-RE-887 | ***0153** | TORRIJOS FRANCISCO | DANIEL |
| 116 | 2023-E-RC-3950 | ***6141** | URSULA LUENGO | DAVID |
| 117 | 2023-E-RE-931 | ***9106** | VALCARCEL GONZALEZ | ANTONIO |
| 118 | 2023-E-RE-803 | ***1568** | VERA MARTINEZ | ISIDRO JUAN |
| 119 | 2023-E-RE-844 | ***6661** | VILLER TRAGACETE | JOSE LUIS |
| 120 | 2023-E-RC-4176 | ***0421** | ZAPARDIEL FERNANDEZ | ALBERTO |
| 121 | 2023-E-RC-3912 | ***5954** | ZARZA SANTOS | JAVIER |
| 122 | 2023-E-RE-995 | ***6067** | ZUNIGA CARRASCO | ALVARO |

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y MOTIVO DE EXCLUSIÓN

| Registro de Entrada | DNI | Apellidos | Nombre | Motivo exclusión |
|---------------------------------|-----------|-------------------------------|----------|------------------|
| 2023-E-RC-4232 | ***8915** | COBO IZQUIERDO | CRISTIAN | (2) |
| 2023-E-RE-845 | ***2162** | ESPADA LOPEZ | ALBERTO | (1) |
| 2023-E-RE-958 2023- E-RE-968 | ***2745** | MORENO-MANZANARO RUIZ-PEINADO | JOSE | (1) |

(1) No abona Tasa Bonificada al 50%. Base 3.5 que remite a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 51 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el B.O.P.T. Nº 199 de fecha 18 de octubre de 2022, arts. 5 y 6.a.

(2) No abona Tasa en plazo para la presentación de solicitudes de participación. Base 3.5 que remite a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 51 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el B.O.P.T. Nº 199 de fecha 18 de octubre de 2022, art. 7.

SEGUNDO. Designación nominal de los miembros que compondrán el Tribunal de Selección:

| | |
|------------------------|---|
| PRESIDENTE | D. ALEJANDRO VILLANUEVA ESCUDERO |
| SUPLENTE DE PRESIDENTE | D. MIGUEL UGENA NIETO |
| VOCAL 1 | D. LUIS ANTONIO SANTIAGO MARÍN |
| SUPLENTE DE VOCAL 1 | DÑA. SILVIA JOSÉ GARCÍA LEÓN |
| VOCAL 2 | D. RAFAEL MOLINA-PRADOS FERNÁNDEZ-CABALLERO |
| SUPLENTE DE VOCAL 2 | DÑA. ROSA MARIA MANZANEDO TORRESANO |
| VOCAL 3 | DÑA. CONSUELO RICO LUCAS |
| SUPLENTE DE VOCAL 3 | DÑA. MARÍA LENDINEZ MARTOS |
| VOCAL 4 | D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GONZALEZ |
| SUPLENTE DE VOCAL 4 | D. FERNANDO RODRÍGUEZ BUENO |
| SECRETARIO | D. JESÚS ESPINOSA GALÁN |
| SUPLENTE DE SECRETARIO | D. SERGIO BUSTAMANTE MINGUEZ |

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



TERCERO. Fijar Fecha/hora/lugar para celebración de la primera prueba: aptitud física. Días 17 y 18 de octubre de 2023 a las 10:00 horas, en el Completo Polideportivo "Fred Galiana" sito en carretera TO-2899 p.k. 2,7. Conforme a las bases que rigen el procedimiento, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience con la letra "U" (Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, BOE 13/05/2022), quedando convocados conforme a continuación se indica:

1. Citar el día 17/10/2023 a las 10:00 horas a los siguientes aspirantes: de URSULA LUENGO, DAVID (nº 116) a GONZALEZ RUIZ, JOSUE (nº 56), ambos incluidos.

2. Citar el día 18/10/2023 a las 10:00 horas a los siguientes aspirantes: de HERGUETA CARRASCO, CARMEN MARIA (nº 57) a TORRIJOS FRANCISCO, DANIEL (nº 115), ambos incluidos.

Previamente a la celebración la prueba de aptitud física, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días hábiles en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección y fecha de celebración de la prueba de selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en la sede Electrónica de este Ayuntamiento, dirección [<http://quintanardelaorden.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, con indicación que los sucesivos anuncios relativos al presente proceso selectivo se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Toledo de conformidad con lo previsto en los art. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que en defensa de sus derechos estime pertinente.

Quintanar de la Orden 5 de octubre de 2023.- El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

Nº. I.-5549



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 20.1. a) y b), 51, 75, 124, 125, 126, 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; art. 38.d), 43, 44, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de la Resolución n.º 2023-3492, de fecha 22 de junio de 2023 que, en extracto, es como sigue:

“Primero. Establecer la siguiente estructura del Gobierno Municipal:

1º.1. - Concejalías dependientes de la Alcaldía.

1º.2.- Áreas.

1.- Área de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Generales.

Titular: D. Benedicto García González.

- Concejalía delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Servicios Generales, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.

2.- Área de Hacienda, Régimen Interior, Contratación y Movilidad.

Titular: D. Jesús García-Barroso Corrochano.

- Concejalía delegada de Hacienda y Régimen Interior.

- Concejalía delegada de Contratación, Patrimonio, Tráfico, Transporte Público, Movilidad y Seguridad Ciudadana.

3.- Área de Dinamización Económica, Empleo, Nuevas Tecnologías y Fondos Europeos.

Titular: D. Javier Muñoz-Gallego González.

- Concejalía delegada de Economía, Empleo, Emprendimiento, Fondos Europeos, Transformación Digital y Energética y Nuevas Tecnologías.

- Concejalía delegada de Comercio, Ferias y Festejos.

4.- Área de Participación Ciudadana, Turismo, Sanidad, Educación y Asuntos Sociales.

Titular: D^a Ángela Delgado Paniagua.

- Concejalía delegada de Participación Ciudadana, Asociaciones, Barrios, EATIM, Artesanía y Turismo.

- Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, Educación y Hábitos Saludables, Accesibilidad y Mayores.

- Concejalía delegada de Familia, Infancia, Asuntos Sociales y Discapacidad.

5.- Área de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

Titular: D. Enrique Etayo Sánchez.

- Concejalía delegada de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico.

- Concejalía delegada de Juventud y Deportes.

6.- Área del Sector Primario y Medio Ambiente.

Titular: D. David Moreno Ramos.

- Concejalía delegada de Agricultura, Ganadería, Medio Rural e Identidad Comarcal y Talavera Ferial.

- Concejalía delegada de Medio Ambiente, Parques y Hábitat Urbano.

Segundo. Establecer las siguientes concejalías delegadas y nombrar a sus titulares:

1.- Concejalía delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Servicios Generales, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.

Titular: D. Benedicto García González.

2.- Concejalía delegada de Hacienda y Régimen Interior.

Titular: D. Jesús García-Barroso Corrochano.

3.- Concejalía delegada de Contratación, Patrimonio, Tráfico, Transporte Público, Movilidad y Seguridad Ciudadana.

Titular: D^a Macarena Muñoz Sierra.

4.- Concejalía delegada de Economía, Empleo, Emprendimiento, Fondos Europeos, Transformación Digital y Energética y Nuevas Tecnologías.

Titular: D. Javier Muñoz-Gallego González.

5.- Concejalía delegada de Comercio, Ferias y Festejos.

Titular: D^a María del Pilar Guerrero del Olmo.

6.- Concejalía delegada de Participación Ciudadana, Asociaciones, Barrios, EATIM, Artesanía y Turismo.

Titular: D^a Ángela Delgado Paniagua.

7.- Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, Educación y Hábitos Saludables, Accesibilidad y Mayores.

Titular: D^a María Julia González Rodríguez.

8.- Concejalía delegada de Familia, Infancia, Asuntos Sociales y Discapacidad.

Titular: D^a Josefina Blázquez Sánchez.

9.- Concejalía delegada de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico.

Titular: D. Enrique Etayo Sánchez.



10.- Concejalía delegada de Juventud y Deportes.

Titular: D. Jesús Antonio Núñez Sánchez.

11.- Concejalía delegada de Agricultura, Ganadería, Medio Rural e Identidad Comarcal y Talavera Ferial.

Titular: D. Gerardo Sánchez Muñoz.

12.- Concejalía delegada de Medio Ambiente, Parques y Hábitat Urbano.

Titular: D. David Moreno Ramos.

El contenido de las competencias delegadas serán determinadas por resolución o acuerdo de los órganos titulares de las competencias.

Tercero.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Excm. Corporación Municipal.

Talavera de la Reina, 4 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Julián Gregorio López.

Nº. I.-5509



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 20.1. a) y b), 51, 75, 124, 125, 126, 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; art. 38.d), 43, 44, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo de la Resolución n.º 2023-3493, de fecha 22 de junio de 2023 de rectificación de error material de la Resolución n.º 2023-3492 que, en extracto, es como sigue:

"Rectificar la Resolución núm. 2023 - 3492 de fecha 22 de junio de 2023 en el siguiente sentido:

Donde dice:

Primero. 5. - Área de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

Debe decir:

Primero. 5. - Área de Cultura, Juventud y Deporte."

Talavera de la Reina, 4 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Julián Gregorio López.

Nº. I.-5511



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 20.1. a) y b), 51, 75, 124, 125, 126, 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; art. 38.d), 43, 44, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de la Resolución n.º 2023-3868, de fecha 7 de julio de 2023 de modificación de la Resolución 2023-3492 que, en extracto, es como sigue:

“Primero.- Modificar la Resolución de Alcaldía-Presidencia, número 2023-3492, de fecha 22 de junio de 2023 sobre aprobación de la creación de la estructura de Gobierno Municipal, áreas, concejalías y concejales delegados en el siguiente sentido:

Primero. Establecer la siguiente estructura del Gobierno Municipal:

.../...

4.- Área de Participación Ciudadana, Turismo, Sanidad, Educación y Asuntos Sociales.

Titular: D^a María Julia González Rodríguez.

.../...

Segundo. Establecer las siguientes concejalías delegadas y nombrar a sus titulares:

.../...

7.- Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, Hábitos Saludables, Accesibilidad, Mayores y Discapacidad.

Titular: D^a María Julia González Rodríguez.

.../...

8.- Concejalía delegada de Familia, Infancia, Asuntos Sociales y Educación.

Titular: D^a Josefina Blázquez Sánchez.

Segundo.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Excm. Corporación Municipal.”

Talavera de la Reina, 4 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, José Julián Gregorio López.

N.º. I.-5512



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023, acordó la aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 00307/2023/CUL, correspondiente al Organismo Autónomo Local de Cultura, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con cargo al remanente de líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177 del referido texto legal, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

El acuerdo de aprobación inicial se considera definitivo si durante el referido periodo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Talavera de la Reina, 4 de octubre 2023.- El Alcalde-Presidente, José Julián Gregorio López.

Nº. I.-5554



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRICO

Se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y así dar a conocer que con fecha de 23 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento Pleno acordó modificar la "Ordenanza Fiscal reguladora la tasa por utilización del cementerio" estableciendo un precio de 1800 euros por aprovechamiento de tumba por 75 años. Los interesados en presentar reclamaciones tienen un plazo de 30 días para hacerlo. En el supuesto de que concluido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

En Torrico a 3 de octubre de 2023.- El Alcalde, David Sánchez Ávila.

Nº. I.-5532



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Esta Concejalía Delegada de Hacienda y Régimen Interior ha dictado Resolución de fecha 06 de octubre de 2023, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Rectificar la Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior número 2023-5745 de fecha tres de octubre de 2023, quedando moficiada la relación definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura en propiedad de siete plazas de Policía Local por turno libre mediante el sistema de oposición subgrupo C1, vacantes en la plantilla municipal del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2023, y que obra en el expediente administrativo núm. 597/2023-PER del Servicio de Personal de la Secretaría General, en el siguiente sentido:

- La inclusión en la misma de D. Sergio Rubio Rodríguez, DNI N.º ***5378**, de conformidad con su solicitud de participación en este proceso selectivo de fecha 28/08/2023.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente Resolución a los miembros integrantes del Tribunal Calificador y publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en el Tablón de Edictos Municipal y en la página Web Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, para general conocimiento.

La presente Resolución se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de Junio de 2023."

En Talavera de la Reina, a 6 de octubre de 2023.- El Concejal de Hacienda y Régimen Interior, Jesús García-Barroso Corrochano.

Nº. I.-5597



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

En el pleno celebrado el día 21 de septiembre de 2023 y a salvo lo dispuesto en el artículo 206 de ROF se adoptó el siguiente acuerdo:

Dar cumplimiento a la Sentencia dictada en el PO 63/2021 y en consecuencia anular el acuerdo del Pleno del día 3 de agosto de 2020 por el que se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas, debiéndose publicar en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En consecuencia la tarifa vigente de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas es la vigente desde el año 2013 y es: por cada metro cúbico de agua potable, medida por contador: 0,61 euros/metro cúbico.

Lo cual se hace público a los efectos oportunos.

En Valmojado, a 29 de septiembre de 2023. El Alcalde, Jesús López López.

Nº. I.-5388